PRORROGA No. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 07 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y UNION TEMPORAL AMANECER DORADO

Entre los suscritos a saber MARIA ISABEL SALGADO CARDONA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.507, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia de Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución Nº. 000626 del 19 de febrero de 2024, acta de posesión Nº. 000344 del 4 de marzo de 2024, debidamente facultada para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, y quien para efectos del presente Contrato se denominará LA BENEFICENCIA, por una parte y por la otra **UNION TEMPORAL AMANECER DORADO, representada legalmente por JAIR ARELLANO MURILLO, identificado con cedula de ciudad 11.324.486**, que en adelante se denominará el ASOCIADO, hemos acordado celebrar la presente modificación previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Beneficencia de Cundinamarca, es un establecimiento público del sector Descentralizado, del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social e inclusión Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio Independiente, que tiene como objetivos "coadyuvar de manera coordinada con los diferentes entes territoriales, acorde con las políticas públicas sociales del estado, su ejecución, seguimiento y control de programas integrales de protección y restablecimiento de derechos. Así mismo adelantar programas sociales integrales orientados a las personas vulnerables en los diferentes grupos etarios, con el objetivo de contribuir a la superación de la pobreza, ejecutar los programas para la paz, formular y desarrollar modelos de atención que sean replicables a nivel regional y territorial, transferir conocimientos, prestar asistencia técnica en la gestión de programas sociales propios de su objeto y generar recursos mediante contratos, convenios o transferencias que sean aplicables a sus fines sociales y programas. **2.-** Que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **3.-** Que la Beneficencia de Cundinamarca celebró el Convenio de Asociación No. 07 de 2024, suscrito mediante la Plataforma Secop II, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, social, moral, ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en los C.B.A. BELMIRA (Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca), o en cualquier otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca." **4.-** Que los Supervisores

Técnicos y Financiero del Convenio solicitaron mediante justificación la Prorroga No. 2 del Convenio de Asociación en el cual manifiestan que: Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, social, moral, ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en los C.B.A. BELMIRA (Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca), o en cualquier otro Centro de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca. (…)" **5.** Que el día 30 de abril de 2024 se publicó en SECOP II Adición N°1 y se expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2024000100 de 30 de abril de 2024 y se expedirá el registro presupuestal correspondiente por la suma de $197.703.776. **6.** Que se requiere prorroga n° 2 del convenio 007 de 2024 por **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para continuar con el normal funcionamiento del centro **7**.Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza. **8.-** Que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **9.-** Que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo de las partes o por causa legales (Artículo 1602 del Código Civil). **10**.- Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA PRESENTE PRORROGA N° 2: El presente acuerdo tiene por objeto prórroga N° 2 entre 18 de mayo y el 22 de mayo de 2024del Convenio de Asociación No. 07 de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la cláusula Cuarta del Convenio, la cual quedará así: "**CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es decir el termino durante el cual el ASOCIADO se compromete a ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción será desde la fecha de perfeccionamiento hasta el el 22 de mayo de 2024 , previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la Liquidación. La Beneficencia de Cundinamarca por principio de anualidad establece sus recursos hasta el 31 de diciembre del 2024 y el Asociado asume los días de ejecución de la vigencia 2024.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa. El Asociado se obliga a realizar la actualización de las pólizas de conformidad con los términos de la presente prórroga N° 2 del Convenio.

CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente Prorroga N°2 del Convenio de Asociación se considera perfeccionado con la suscripción de la misma por las partes, en el Secop II.

MARIA ISABEL SALGADO CARDONA
Gerente General

UNION TEMPORAL AMANECER DORADO
JAIR ARELLANO MURILLO
C.C. 11.324.486
Asociado

Revisó: John Edison Mejía Rojas. Secretario General (E)
Sara Fabiola Garcia-Subgerente Protección Social
Proyectó: Elda Rocio Rodríguez Cajamarca. Profesional Especializado (E).
Proyectó: Mario Hernan Lozano Ramirez. Profesional Universitario.